



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°06-2023-GRFFS/AS

Expediente N° : PAS-008-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI
Órgano Emisor : GRFFS/PAS-AS.
Destinatario : SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES.
Domicilio destinatario : Jr. Tacna N°223, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios
Fecha de Emisión : (20/03/2023)

De conformidad con los Artículos 20° al 24° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se cumple con NOTIFICAR a usted el(los) acto(s) administrativo(s) o aclaración(es) contenidas en el documento que en copia se adjunta a la presente cédula, conforme a lo siguiente:

- a) Tipo y N° de Documento : RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º -2023-GOREMAD-GRFFS
b) Descripción del Contenido : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE:

Nombres y Apellidos : _____
Documento de Identidad : _____
Vínculo con Destinatario : _____
- Administrado
- Familiar (especificar)
- Otro (especificar)
Fecha : ____ / ____ / ____ Hora: _____

Firma

OBSERVACIONES: _____

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

El notificador que suscribe, en virtud del principio de presunción de veracidad previsto en el Art. IV, numeral 1.7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; **DECLARO BAJO JURAMENTO** que la información que he consignado en la presente cédula, es correcta y responde a la verdad de los hechos; asumiendo plena responsabilidad en caso de falsedad, incluyendo la denuncia por la comisión de los delitos de falsedad ideológica y falsedad genérica (Art. 428 y 438 del Código Penal)

Nombre Notificador : _____
DNI Notificador : _____



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 188 -2023-GOREMAD-GRFFS.

Tambopata, **22 MAR. 2023**

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
- AUTORIDAD SANCIONADORA -**

Expediente N° : PAS-008-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.
Administrado : SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES.
Sumilla : IMPONER SANCION ADMINISTRATIVA.
Referencia : INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.



LISTOS:

El **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 15 de marzo del 2023; que contiene la Resolución de Inicio de Instrucción N°08-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 01 de marzo del 2023 y el Exp. PAS-008-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI; y demás actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra **SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES**, identificado con DNI N° 40355411 por infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre; y,

CONSIDERANDO:

A) ANTECEDENTES

1. Que, con **ACTA DE INTERVENCION POLICIAL** de fecha 08 de junio del 2022, en el sector Sabaluyoc, distrito de Las Piedra, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, personal PNP de la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente, intervino a la persona de PERCY CONDORI PARI (42) quien conducía el vehículo mayor de placa de rodaje V4E-881, marca VOLVO, modelo F12, color rojo y cenizo, el mismo que transportaba producto forestal maderable con Guía de Transporte Forestal 17-N° SERIE 002-N°0000229, del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-112-03, del titular Edith Gladys Herboso Reategui, lista de trozas N°0000229, hoja de cubicación N° 0000239 y otros documentos adjuntos a la misma.
2. Que, con **ACTA DE VERIFICACION, CUBICACION, INCAUTACION Y EXTRACCION DE MUESTRA**, de fecha 10 de junio del 2022, se realiza la diligencia de verificación, cubicación y extracción de muestra de producto forestal maderable cargado en el Vehículo mayor de placa de rodaje V4E-881, marca volvo modelo F12, color rojo y cenizo.
3. Que, con **INCAUTACION DE PRODUCTO FORESTAL**, de fecha 08 de junio del 2022, a mérito del acta de intervención policial de fecha 08 de junio del 2022, se procede a la incautación del producto forestal maderable al parecer de la especie sapote con aproximado de 14 piezas, haciendo un total de 3500 pies tablares aproximadamente, el mismo que quedo sujeto a verificación y cubicación, por la autoridad competente.
4. Que, con **INFORME TÉCNICO N° 174-2022-JNCH** del 15 de junio del 2022, se da a conocer sobre los resultados de la diligencia de verificación, cubicación, extracción e incautación de producto forestal maderable intervenido, así mismo se recomienda entre otros lo siguiente: Iniciar Procedimiento





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Administrativo Sancionador a la persona; PERCY CONDORI PARI (42) identificado con DNI: 41197553, quien habría cometido infracción administrativa a los numerales "22" y "24" descritos en el ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763; iniciar procedimiento administrativo sancionador a la persona de EDITH GLADY HERBOSO REATEGUI, identificado con DNI N°04812814, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-112-03, por la presunta comisión de infracción administrativa al numeral "26", ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763.

5. Que, con **ACTA DE CONSTATAción** de fecha 26 de agosto del 2022, se da a conocer sobre los resultados de la constatación de tocones, realizado en el interior de la concesión con contrato N°17-TAM/C-OPB-5-112-03, ubicado en el km. 32 de la trocha carrozable Sabaluyoc Qda Pariamarca, del distrito Tambopata, provincia Tambopata del departamento de Madre de Dios.

Que, con **INFORME TÉCNICO** N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH del 18 de noviembre del 2022, se da a conocer sobre los resultados de la diligencia de constatación de campo, llevado a cabo en el interior de la concesión con contrato N°17-TAM/C-OPB-5-112-03, ubicado en el km. 32 de la trocha carrozable Sabaluyoc.

7. Que, con **INFORME DE EVALUACION** N°05-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DKCM, de fecha 28 de febrero del 2023, en la sección de conclusiones, segundo párrafo, indica lo siguiente: "Que, a mérito de la revisión y evaluación del **INFORME TÉCNICO** N°174-2022-JNCH de fecha 15 de junio del 2022, **INFORME TÉCNICO** N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH del 18 de noviembre del 2022 y demás actuados, se proceda con dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), contra la persona SONIA ERNESTINA CADENA REYES", respecto a la infracción administrativa estipulado en el numerales: "22" adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub producto forestales, sin contar con el permiso correspondiente; del ANEXO 1° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, consideradas como infracciones Graves y muy Graves.

8. Que, con **RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCION** N°008-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 01 de marzo del 2023, la autoridad instructora resuelve: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona SONIA ERNESTINA CADENA REYES, identificada con DNI N° 40355411, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" (Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. Calificada como INFRACCION MUY GRAVE.

9. Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION** N°008-2023-GRFFS/SGSYVFFS-AI de fecha 01 de marzo del 2023, se puso de conocimiento de la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCION N°008-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI a Percy Condori Pari apoderado de SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES.

10. Que, con sumilla s/n con EXP. N°1763 de fecha 02 de marzo del 2023, presenta escrito el señor PERCY CONDORI PARI identificado con DNI N°41197553, apoderado de la Sra. SONIA ERNESTINA





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

CARDENAS REYES, a la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°08-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI.

11. Que, **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**, de fecha 15 de marzo del 2023, donde se señala que la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificado con DNI N°40355411 ; ha cometido infracción tipificada en el NUMERAL "22" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización**, del del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción muy grave la cual merece una sanción administrativa de MULTA.



Que, con **CEDULA DE NOTIFICACION N° 016-2023-GRFFS/SGCSYVFFS-AL**, de fecha 15 de marzo del 2023, con la que se pone en conocimiento a la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificado con DNI N°40355411, sobre el **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI**.

13. Que, se tiene escrito s/n con expediente N° 2543, de fecha 15 de marzo del 2023, presenta conformidad al **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/AI** de fecha 15 de marzo del 2023.



B) COMPETENCIA DE LA GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE DE MADRE DE DIOS.

14. Que, según el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, prescribe que sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad¹.
15. Mediante el artículo 12° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre (SINAFOR) como sistema funcional integrado por los ministerios y los organismos e instituciones públicas de los niveles nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones en la gestión forestal y de fauna silvestre; por los gobiernos regionales y gobiernos locales; y por los comités de gestión de bosques reconocidos.
16. El artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, otorga potestad fiscalizadora y sancionadora a las **autoridades regionales forestales y de fauna silvestre**² en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
17. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones (**ROF**) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante **ORDENANZA REGIONAL N° 008-2019-RMDD/CR**; establece en su **ARTÍCULO 142 A°** que la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre es **encargada de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer** las funciones en materia de recursos forestales y de fauna silvestre; mientras que su **ARTÍCULO 142 B°** detalla que son funciones de la

¹ TUO de la Ley N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL: Artículo 248°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora: "El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria [...]."

² LEY N° 29763, LEY FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE: Artículo 19. Competencia regional forestal y de fauna silvestre: "El gobierno regional es la autoridad regional forestal y de fauna silvestre. Tiene las siguientes funciones en materia forestal y de fauna silvestre, dentro de su jurisdicción [...]: a. Planificar, promover, administrar, controlar y fiscalizar el uso sostenible, conservación y protección de la flora y la fauna silvestre [...]. Énfasis Agregado.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, entre otras: **"j) EJERCER LA POTESTAD SANCIONADORA EN MATERIA FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE"**.

18. Complementariamente, el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios dispone en su **ARTÍCULO 142 G°** que la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de **"f) GENERAR, IMPLEMENTAR, ACTUALIZAR Y CONDUCIR LOS REGISTROS DE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES – PAS, TRANSFERENCIA DE PRODUCTOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE, AUTORIZACION DE CENTROS DE TRANSFORMACION PRIMARIA, EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS APROBADOS POR LA AUTORIDAD NACIONAL"**; **"k) EJERCER LA AUTORIDAD INSTRUCTORA EN EL MARCO DE LA POTESTAD SANCIONADORA"**.



19. En esa línea argumentativa, mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS de 03 de Julio de 2020, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre resolvió -entre otros- señalar las funciones de las Autoridades que intervienen en los Procedimientos Administradores Sancionadores (PAS) de la entidad; y asimismo, precisó que la **"Fase Instructora (Autoridad Instructora) en los procedimientos administradores sancionadores estará a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; mientras que, la Fase Sancionadora (Autoridad Sancionadora) estará a cargo del Gerente de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre"**, conforme a sus funciones establecidas en el ROF del Gobierno Regional de Madre de Dios vigente.



20. En atención a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de Madre de Dios, **a través de su Autoridad Instructora** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, dar inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los presuntos responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de su competencia territorial.

C) ANÁLISIS DE LAS IMPUTACIONES DE CARGOS

21. En principio, es importante indicar que en aplicación del numeral 258.1 del artículo 258° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, corresponde a esta Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, resolver estrictamente sobre los hechos imputados en la fase de instrucción.
22. Que, según los hechos, en fecha 08 de junio del 2022, en el sector Sabaluyoc, distrito de Las Piedra, provincia Tambopata, departamento de Madre de Dios, personal PNP de la Unidad Desconcentrada de Protección de Medio Ambiente, intervino a la persona de PERCY CONDORI PARI (42) quien conducía el vehículo mayor de placa de rodaje V4E-881, marca VOLVO, modelo F12, color rojo y cenizo, el mismo que transportaba producto forestal maderable con Guía de Transporte Forestal 17-N° SERIE 002-N°0000229, del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-112-03, del titular Edith Glady Herboso Reategui, lista de trozas N°0000229, hoja de cubicación N° 0000239 y otros documentos adjuntos a la misma. Posterior a los hechos señalados en el Acta de Intervención, en fecha 10 de junio del 2022 se realiza la diligencia de verificación, cubicación, incautación y extracción de muestra de producto forestal maderable cargado en el Vehículo mayor de placa de rodaje V4E-881, marca volvo modelo F12, color rojo y cenizo; del mismo que se tiene el siguiente resultado: 34 piezas de madera aserrada- tablones de la especie de HUIMBA con un volumen de 1280 pt, 30 piezas de madera aserrada- tablones de la especie de SAPOTE con un volumen de 958 pt, 09 piezas de madera aserrada- tablones de la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

especie de MOENA con un volumen de 279 pt, 18 piezas de madera aserrada- tablones de la especie de ACHIHUA con un volumen de 506 p, 127 piezas de madera aserrada- listones de la especie de QUILLABORDON con un volumen de 3075 pt, 79 piezas de madera aserrada-tablas de la especie de PASHACO con un volumen de 1973 pt, 81 piezas de madera aserrada- comercial de la especie de LIMONCILLO con un volumen de 1726 pt.

23. Haciendo un total de 378 pizas, con un volumen total de 9,797 pies tablares. Así mismo, el perito del Ministerio Público-peritajes, extrae 07 muestras representativas del producto forestal maderable asignándole los códigos M-01, M-02, M-03, M-04, M-05, M-06 y M-07 para su respectivo análisis e identificación en el laboratorio desconcentrado de peritajes sede Madre de Dios.



Consiguientemente, en fecha 26 de agosto del 2022, con ACTA DE CONSTATAACION, se realizó constatación de tocones en el interior de la concesión con contrato N°17-TAM/C-OPB-5-112-03, ubicado en el km .32 de la trocha carrozable Sabaluyoc Qda Pariamarca, del distrito Tambopata, provincia Tambopata del departamento de Madre de Dios, del mismo que se tiene el siguiente resultado: Especie al parecer LIMONCILLO, con un volumen de aproximado de 3,128 pies tablares con una data de 03 meses aproximadamente, Especie QUILLOBORDON, con un volumen de aproximado de 1,577 pies tablares, con una data de 03 meses aproximadamente, Especie QUILLOBORDON, con un volumen de aproximado de 3,128 pies tablares, con una data de 03 meses aproximadamente, Especie PASHACO, con un volumen de aproximado de 847 pies tablares, se aprovechó en su totalidad, con una data de 03 meses aproximadamente, Especie QUILLOBORDON, con un volumen de aproximado de 1,784 pies tablares, con una data de 03 meses aproximadamente, Especie ACHIHUA, con un volumen de aproximado de 787 pies tablares con una data de 03 meses aproximadamente.



25. Se tiene un total de 06 tocones verificados y constatados en campo, de los cuales se tomó las medidas dasométricas, se verifico si fue aprovechado y movilizado en su totalidad; así mismo se tiene los datos como especie constatada, coordenadas UTM, código de árbol aprovechado, diámetro 1, diámetro 2, longitud de fuste tumbado y longitud de fuste aprovechado y el volumen.
26. Asimismo, fecha 18 de noviembre del 2022, se emitió el INFORME TÉCNICO N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH, del cual recomienda entre otros lo siguiente: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionador a la persona de PERCY CONDORI PARI, identificado con DNI N°41197553, conductor del vehículo mayor de placa de rodaje V4E-881, marca volvo, modelo F12, color crema rojo gris, porque habría cometido infracción administrativa en los siguientes numerales: "22" adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub producto forestales, sin contar con el permiso correspondiente, y el numeral "24" transportar especímenes, productos o sub productos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización; del ANEXO 1° del presente Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, consideradas como infracciones graves y muy graves. De acuerdo al siguiente detalle:
- Primero: Se ha llegado a determinar la procedencia legal y la trazabilidad del producto forestal inmovilizado con la diligencia de constatación y verificación de tocones, consistente en: ACHIHUA con 17 piezas con volumen de 498pt, QUILLOBORDON con 117 piezas con volumen de 2856 pt, PASHACO con 47 piezas con volumen de 1008 pt, LIMONCILLO con 66



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

piezas con volumen de 1385pt, haciendo un total de 247 piezas con un volumen de 5,747 pt, la misma que está sujeto a devolución.

- Segundo: Sin embargo NO se pudo determinar la procedencia legal del producto forestal en exceso, cargado en el vehículo mayor de placa de rodaje V4E-881, marca volvo, modelo F12, consistente en lo siguiente: 34 piezas de madera aserrada- comercial de la especie forestal HUIMBA con un volumen de 1280 pt, 30 piezas de madera aserrada- comercial de la especie forestal SAPOTE, con un volumen de 958 pt, 9 piezas de madera aserrada-comercial de la especie forestal MOENA, con un volumen de 279 pt, 01 pieza de madera aserrada la especie forestal maderable de ACHIHUA, con un volumen de 08 pt, 10 piezas de madera aserrada de la especie forestal maderable QUILLOBORDON, con un volumen de 219pt, 32 piezas de madera aserrada de la especie forestal maderable PASHACO, con un volumen de 965 pt, 15 piezas de madera aserrada de la especie forestal maderable LIMNOCILLO, con un volumen de 341 pt; haciendo un total de 131 piezas de madera aserrada-comercial, con un volumen total de 4,050 pies tablares.



27. Finalmente, en fecha 28 de febrero del 2023, en merito al INFORME DE EVALUACION N°005-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DKCM del que se tiene las siguientes conclusiones:

- Que, a mérito de la revisión y evaluación del INFORME TÉCNICO N°174-2022-JNCH de fecha 15 de junio del 2022, INFORME TÉCNICO N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH del 18 de noviembre del 2022 y demás actuados, se proceda con dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), contra la persona SONIA ERNESTINA CADENA REYES.
- Que, a mérito de la revisión y evaluación del INFORME TÉCNICO N°174-2022-JNCH de fecha 15 de junio del 2022, INFORME TÉCNICO N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH del 18 de noviembre del 2022 y demás actuados, se proceda con dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), contra la persona EDITH GLADY HERBOSO REATEGUI, identificado con DNI N°04812814, titular del contrato N°17-TAM/C-OPB-J-112-03.
- Que, a mérito de la revisión y evaluación del INFORME TÉCNICO N°174-2022-JNCH de fecha 15 de junio del 2022, INFORME TÉCNICO N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH del 18 de noviembre del 2022 y demás actuados, NO procede dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), contra la persona PERCY CONDORI PARI identificado con DNI N° 41197553.



28. Que, con RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°08-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 01 de marzo del 2023, la autoridad instructora ha resuelto: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificado con DNI N° 40355411, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el

29. Ahora bien, realizada la actuación necesaria para el esclarecimiento de los hechos, la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de fauna Silvestre, Conforme a lo señalado en el numeral 5 del Artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, emitió INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AI, de fecha 15 de marzo del 2023; mediante el cual, en su calidad de Autoridad Instructora concluye que: "La administrada", SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES con DNI N°40355411, **ha cometido infracción** tipificada en el **NUMERAL "22" Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado



por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.

30. Al respecto, se tiene **DESCARGO** con **EXP. N° 2543**, de fecha 15 de marzo de 2023, presentado por la Señora SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES indicando:

"(...) tenga a bien de hacer de vuestro conocimiento mi conformidad respecto a extremos del **INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N°003-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL**, tanto más que mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2023 con expediente N°1763, manifesté mi reconocimiento voluntario de haber incurrido en infracción, habiendo solicitado oportunamente los efectos premiables a dicho reconocimiento expreso y por escrito, por lo que solicito se sirva emitir el acto resolutorio respectivo.



31. El artículo 126 de la Ley N° 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala que **"toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre, y en caso el origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de decomiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito"**.



32. En esta misma línea, el artículo 168 del Reglamento para la Gestión Forestal, afirma: **"Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad al principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales (...), está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de: a) Guías de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de Remisión³ y d) Documentos de importación o reexportación. Se acredita el origen legal con la verificación de estos documentos..."**.

33. Por su parte, el artículo 124 de la ley 29763, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1319, señala sobre que **"la guía de transporte es el documento que ampara la movilización de productos forestales y de fauna silvestre, sean en estado natural o producto de primera transformación, de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento. En el caso de fauna silvestre, solo se requiere guía de transporte forestal para productos forestal en estado natural.**

Esta guía de transporte tiene carácter jurada y es emitida y representada por el titular del derecho o por el regente, siendo los firmantes responsables de la veracidad de la información que contiene. En el caso de las plantaciones en predios privados o tierras comunales, debidamente registradas, el titular emite la guía. EL SERFOR establece el formato único de transporte.

34. En concordancia con el artículo 124 de la ley N° 29763, el SERFOR, mediante la RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 122-2015-SERFOR-DE, aprobó los formatos de Guía de Transporte Forestal y Fauna Silvestre, estableciendo que: "los autorizados a emitir las guías de transporte deben remitir a la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre el talonario de las guías debidamente numeradas, a fin de dicha información sea registrada y para que dicha autoridad consigne una marca en cada guía. Posterior a ello, se consigna la información exigida para su movilización".

35. Así mismo, en el art N°172 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, el transporte de especímenes, productos o subproductos forestales en estado

³ Para el caso de las **especies exóticas introducidas y registradas**. (Art. 66 del D.S. N° 020-2015-MINAGRI)



natural o con transformación primaria, se ampara en una guía de transporte forestal (GTF) con carácter de declaración jurada, de acuerdo al formato aprobado por el SERFOR. son emisores de las GTF: a) los titulares de títulos habilitantes o regentes, cuando los productos son movilizados desde las áreas de extracción o desde los centros de transformación primaria, ubicadas en las áreas de extracción.

36. Que el art N°43 del reglamento para la gestión forestal, aprobado por decreto supremo N°018-2015-MINAGRI, señala en su art 43.- obligaciones de los titulares de títulos habilitantes:

43.1 los titulares de títulos habilitantes para la gestión forestal tienen las siguientes obligaciones:

r.- movilizar los frutos, productos y sub-productos con los documentos autorizados para el transporte



En relación a lo expuesto, por referencia a adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización, se ha demostrado que la señora SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificado con DNI N°40355411, no ha cumplido con la obligación antes descrita, pues el producto forestal intervenido en fecha 08 de junio del 2022, no contaba con los documentos que amparen la procedencia legal. (GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL Y LISTADO DE TROZAS O CUARTONES A MOVILIZAR).

37. Por lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos y el descargo el cual se puede determinar que la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificada con DNI N°40355411; **ha cometido infracción** tipificada en el NUMERAL "22" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización;** del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**; considerada infracción **muy grave** la cual merece una sanción administrativa de **MULTA**.



D) INFRACCIONES IMPUTADAS

38. Al respecto, con INFORME DE EVALUACION N°05-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS/DKCM, de fecha 28 de febrero del 2023, en la sección de conclusiones, segundo párrafo, indica lo siguiente: "Que, a mérito de la revisión y evaluación del INFORME TÉCNICO N°174-2022-JNCH de fecha 15 de junio del 2022, INFORME TÉCNICO N° 484-2022-GOREMAD-GRFFS-SGCSYVFFS-JNCH del 18 de noviembre del 2022 y demás actuados, se proceda con dar el Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), contra la persona SONIA ERNESTINA CADENA REYES", respecto a la infracción administrativa estipulado en el numerales: "22" **adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub producto forestales, sin contar con el permiso correspondiente;** del ANEXO 1° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante, D.S N° 007-2021-MIDAGRI, de la ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, consideradas como infracciones Graves y muy Graves.
39. Con RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°008-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 28 de febrero del 2023, la autoridad instructora resuelve: INICIAR Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a la persona SONIA ERNESTINA CADENA REYES, identificada con DNI N° 40355411, por la presunta comisión de la infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en el NUMERAL "22" (Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización) del Anexo 1 del Cuadro de



Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. Calificada como INFRACCION MUY GRAVE.

40. Con informe final de instrucción N°003-2023-GRFFS-SGCSYVFFS/AI de fecha 15 de marzo del 2023, la autoridad instructora resuelve IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificada con DNI N°40355411, por haber cometido infracción tipificada en el numeral "22" **Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización**, del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.
41. Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta la presente resolución, se puede determinar que la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificada con DNI N°40355411, **ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, por **transportar especímenes, productos o subproductos forestales, sin portar los documentos que amparen su movilización**; considerada infracción muy grave.



E) ACREDITACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL INFRACTOR.

42. De acuerdo con los considerandos precedentes, la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificada con DNI N°40355411, **ha cometido infracción al numeral "22" del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento**, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, correspondiéndole atribución de su respectiva responsabilidad administrativa.
43. Por lo tanto, en el cumplimiento de lo establecido por el numeral 7.6.1 del artículo 7.6 de la Resolución Directiva Ejecutiva N° 008-2020-MIDAGRI-SERFOR-DE, que aprueba los "**Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador**", compete a la gerencia, entre otros, emitir el acto administrativo que ponga fin al presente procedimiento en la primera instancia.

F) DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

44. Conforme a lo establecido por el artículo 8° del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI; se tiene que: "**8.1 La sanción de multa constituye una sanción no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectuó el pago de la misma**"; y así mismo "**8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito (...) en los Anexos 1 y 2 del presente reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente: (...) c. Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave**"; sanción pecuniaria que será impuesta por la Autoridad Decisora⁴. Por lo tanto, para la **infracción muy grave** cometida por el administrado en el presente caso, corresponde la **sanción administrativa de multa**.

⁴ Mediante Resolución Directoral Regional N° 684-2019-GOREMAD-GRRNYGS/DRFFS de 11 de octubre de 2019, se resolvió precisar las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de la Dirección de Control y Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre; precisando que la **AUTORIDAD SANCIONADORA** estará a cargo del Director de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre; que tiene, entre otras funciones: "Emitir la resolución de sanción o absolución, de ser el caso".



45. Ahora bien, el numeral 19.1 del artículo 19° del **Decreto Supremo N° 011-2016-MINAGRI**, que aprueba las "Disposiciones para promover la formalización y adecuación de las actividades del sector forestal y de fauna silvestre". Faculta al SERFOR a desarrollar los criterios de gradualidad para la aplicación de la sanción pecuniaria, en coordinación con el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, en el marco de las competencias para ejercer su potestad sancionadora.
46. Asimismo, el numeral 19.2 del artículo 19° del referido cuerpo legal, ha señalado que, si como resultado de la aplicación de los criterios, la sanción pecuniaria es menor a los rangos establecidos, entre otros, en el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, **las autoridades competentes aplicaran esta última sanción pecuniaria.**
47. Por tal motivo, desde el **09 de enero de 2018**, se encuentra en vigencia y genera efectos de obligatorio cumplimiento los "**Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria**" aprobados por el SERFOR mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, respecto al cálculo de la multa por infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, bajo los criterios de gradualidad estipulados en la norma.
48. De acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala: " Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. Así mismo en concordancia con el decreto supremo N°007-2021-MIDAGRI, que indica en su artículo 8, numeral 8.4:
- 8.4 Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse hasta:
- a) Un 50%, si reconoce su responsabilidad desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.**
- b) Un 25%, si reconoce su responsabilidad luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la expedición de la resolución final.**
- En el presente caso el administrado se responsabilizó de los cargos imputados, cuando se emitió la RESOLUCION DE INICIO DE INSTRUCCIÓN N°08-2023-GOREMAD-GRFFS-SGCSVFFS/AL, por lo tanto, aplicando el descuento, resultaría a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 1.073 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).**
49. Que, conforme al desarrollo de los criterios y la metodología de los lineamientos precitados, la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificada con DNI N°40355411, corresponde a una multa que es equivalente para el presente año 2023 a **1.073**, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).
50. Finalmente, conforme a lo establecido en el numeral 8.5 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (Descuento por pronto pago de la multa. "las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelan dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25% la multa que resulte en aplicación del descuento no puede ser menor de 0.10 UIT").





G) MEDIDA(S) CAUTELAR(ES)

51. Al respecto es preciso indicar que "EL SERFOR, las **ARFFS** y el OSINFOR, de acuerdo a sus competencias, podrán disponer medidas cautelares o precautorias en protección de finalidades e intereses públicos, así como previo al inicio o dentro de los procedimientos sancionadores o de caducidad, **con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final a expedir**, en salvaguarda de los recursos forestales y de fauna silvestre que se encuentren ubicados en cualquier territorio", conforme lo establece el artículo 211° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MIDAGRI.

Que, en ese sentido, habiéndose determinado la existencia de responsabilidad administrativa por la conducta del administrado, corresponde comunicarles el resultado y la conclusión del presente procedimiento, para que adopten las medidas que consideren pertinentes.

Que, de conformidad con lo establecido por la Ley N° 29763 – "Ley Forestal y de Fauna Silvestre"; por el "Reglamento para la Gestión Forestal", aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el decreto supremo 007-2021-MIDAGRI; por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por los "Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador"; aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; por el "Reglamento de Supervisión, Fiscalización, y Sanción en Materia Ambiental del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2019-RMDD/CR; por el "Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y, por el reglamento de "Funciones de las Autoridades que Intervienen en los Procedimientos Administrativos Sancionadores (PAS) a cargo de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre; aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 365-2020-GOREMAD-GRFFS; por la Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios; y, por las facultades conferidas y las consideraciones expuestas en la presente resolución;

SE RESUELVE:

Artículo 1.-IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA a la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificada con DNI N°40355411, con domicilio procesal en Jr. Tacna N°223, distrito Tambopata, provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por haber cometido infracción tipificada en el numeral 22 (**Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o sub productos forestales, extraídos sin autorización**) del Anexo 1 del Cuadro de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal del Reglamento de Infracciones y Sanciones en materia forestal y de fauna Silvestre, aprobado por **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**, con una **Multa que equivale a 1.073 UIT**, para el presente año, el importe de la multa deberá ser depositado en la Oficina de Administración de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre-Recaudación-CAJA, consideradas infracción **MUY GRAVE**, asimismo, considerando los **beneficios del pronto pago** de la multa que se refiere el numeral 8.5 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que antecede, podrá ser reducido.

Artículo 2.- OTORGAR AL ADMINISTRADO, el plazo perentorio de 15(quince) días hábiles de notificada la presente, para realizar el pago correspondiente otorgándole un descuento del (25%) al





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

monto de la multa, siendo a pagar la multa, equivalente a una cantidad de 0.8047 UIT; en caso de incumplimiento del pago de la multa impuesta en la presente resolución, remitir a la oficina de cobranza coactiva del GOREMAD para que se efective el pago de la multa 1.073 UIT, Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

Artículo 3.-IMPONER LA MEDIDA COMPLEMENTARIA DE DECOMISO del producto forestal intervenido, consistente en 34 piezas de madera aserrada- comercial de la especie forestal HUIMBA con un volumen de 1280 pt, 30 piezas de madera aserrada- comercial de la especie forestal SAPOTE, con un volumen de 958 pt, 9 piezas de madera aserrada-comercial de la especie forestal MOENA, con un volumen de 279 pt, 01 pieza de madera aserrada la especie forestal maderable de ACHIHUA, con un volumen de 08 pt, 10 piezas de madera aserrada de la especie forestal maderable QUILLOBORDON, con un volumen de 219 pt, 32 piezas de madera aserrada de la especie forestal maderable PASHACO, con un volumen de 965 pt, 15 piezas de madera aserrada de la especie forestal maderable LIMONCILLO, con un volumen de 341 pt; haciendo un total de 131 piezas con un volumen de 4050 pt; ubicados en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD); ello conforme a lo establecido en el artículo 9 – inciso 9.1, en los literales a.1 y a.3 del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 4.-LEVANTAR LA MEDIDA DE INMOVILIZACIÓN del producto forestal maderable, consistente en: ACHIHUA con 17 piezas con volumen de 498pt, QUILLOBORDON con 117 piezas con volumen de 2856 pt, PASHACO con 47 piezas con volumen de 1008pt, LIMONCILLO con 66 piezas con volumen de 1385pt, haciendo un total de 247 piezas con un volumen de 5,747 pt; ubicado en las instalaciones del Centro de Desarrollo Ganadero (CEDEGA-GOREMAD), previo cumplimiento del pago efectivo de la multa.

Artículo 5.-NOTIFICAR con la presente RESOLUCION DE SANCION a la administrada SONIA ERNESTINA CARDENAS REYES identificado con DNI N° 40355411, en su calidad de SANCIONADA.

Artículo 6.-DERIVAR el expediente Completo a la Autoridad Instructora de la Sub Gerencia de Control, Supervisión y Vigilancia Forestal y de Fauna Silvestre-PAS, para que dé cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 7.-DAR CUENTA de la presente Resolución Gerencial a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, para fines de Ley y al Ministerio Publico para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Boboncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL